



(10)

00002951



San Luis Potosí, S.L.P., A 1 de Abril de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

PRESENTES:

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR el artículo 19, en sus párrafos segundo y tercero; artículo 31 fracción II incisos c) en su párrafos primero y segundo, y ADICIONAR el artículo 86 bis, de, y a la, Ley Orgánica del Municipio Libre Del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de establecer la forma y términos en que deberán ser electos los encargados de las unidades de investigación y substanciación de procedimientos administrativo, que auxilieren en las labores a los Contralores internos Municipales, con base en la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; establecer las faltas administrativas graves y no graves, así



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

como las sanciones aplicables a los mismos, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; y con ello, crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Del procedimiento establecida en esa ley, surgen tres figuras importantes para la aplicación de sanciones administrativas, la autoridad investigadora, la sancionadora y la resolutora; entendiéndose por **“investigadora”**, a la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, es la encargada de la investigación de faltas administrativas; por **“substanciadora”** la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, y en los casos que dispone esta Ley, el Tribunal, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, y por disposición directa de la ley de responsabilidades, la autoridad **“resolutora”** se identifica como:

- a) La unidad de responsabilidades administrativas; el servidor público asignado en las contralorías o, los órganos internos de control.
- b) El superior jerárquico, en el caso de los contralores.
- c) El Pleno del Congreso del Estado en el caso de los diputados; el Auditor Superior; y el Fiscal General del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

d) Los respectivos plenos de los tribunales; organismos constitucionales autónomos; y cabildos; según lo establece la presente Ley, en el caso de magistrados; miembros de los ayuntamientos; e integrantes de los organismos constitucionales autónomos.

e) El Consejo de la Judicatura en el caso del personal del Poder Judicial del Estado, con excepción de los magistrados.

Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal. Para las faltas administrativas graves de los servidores públicos de elección popular, y los magistrados, lo será el Congreso del Estado.

En el caso del Poder Judicial, serán competentes para imponer las sanciones que correspondan, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y el Consejo de la Judicatura, conforme al régimen establecido en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Desde el ámbito municipal, atendiendo a que, la función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora, es que resulta indispensable legislar, fijando los tiempos, formas y requisitos, mediante los cuales, el órgano de control pueda contar con las unidades administrativas auxiliares.



En este caso, se propone, que tanto el Contralor interno como sus órganos auxiliares, sean nombrados en la primera sesión de cabildo, y ya que, son compatibles en funciones y conocimientos, es que, se propone que cumplan como perfil, los mismos requisitos.

Para mejor proveer, a continuación se describe cuadro comparativo

<p>ARTICULO 19. El Ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas, bienes y fondos municipales, así como de los inventarios, en los términos de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado, a los miembros del nuevo Ayuntamiento. Inmediatamente después, el Presidente Municipal saliente o quien haya sido designado por el Congreso del Estado, tomará la protesta del nuevo Ayuntamiento en los siguientes términos: "Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las demás disposiciones que de ellas emanen y desempeñar fielmente los cargos que el pueblo de este Municipio les ha conferido" (los interpelados contestarán: "Sí profesto") "Si así no lo hicieran, que el pueblo se los demande". (NO SE REFORMA)</p> <p>Rendida la protesta de ley, el Presidente Municipal enunciara las líneas generales de trabajo que se propone realizar el Ayuntamiento durante el periodo de su gestión. Acto seguido, en la misma sesión, el Cabildo, a propuesta del Presidente</p>	<p>ARTICULO 19. ...</p> <p>Rendida la protesta de ley, el Presidente Municipal enunciara las líneas generales de trabajo que se propone realizar el Ayuntamiento durante el periodo de su gestión. Acto seguido, en la misma sesión, el Cabildo, a propuesta del Presidente</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

<p>Municipal, designará conforme a lo dispuesto en las fracciones, V del artículo 70, y XXIV del inciso C) del artículo 31 de la presente Ley, al Secretario; al Tesorero; y, en su caso, al Oficial Mayor, y delegados municipales. En la misma sesión se hará el nombramiento al Contralor Interno en los términos establecidos en esta Ley. De todo lo anterior se levantará la acta de cabildo, respectiva.</p> <p>El nombramiento de Secretario; Tesorero; Oficial Mayor; y delegados municipales, será por un período máximo igual a la duración de la administración que los designó; pudiendo removerlos libremente a propuesta del Presidente Municipal y por acuerdo del Cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. En el caso del Contralor Interno Municipal, éste será nombrado; removido, en su caso; y permanecerá en el cargo, en los términos establecidos en esta Ley.</p>	<p>Municipal, designará conforme a lo dispuesto en las fracciones, V del artículo 70, y XXIV del inciso C) del artículo 31 de la presente Ley, al Secretario; al Tesorero; y, en su caso, al Oficial Mayor, y delegados municipales. En la misma sesión se hará el nombramiento al Contralor Interno y los titulares de las unidades, investigadora y substanciadora, en los términos establecidos en esta Ley. De todo lo anterior se levantará la acta de cabildo, respectiva.</p> <p>El nombramiento de Secretario; Tesorero; Oficial Mayor; y delegados municipales, será por un período máximo igual a la duración de la administración que los designó; pudiendo removerlos libremente a propuesta del Presidente Municipal y por acuerdo del Cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. En el caso del Contralor Interno Municipal y titulares de las unidades, investigadora y substanciadora, que serán nombrados; removidos, en su caso; y permanecerán en el cargo, en los términos establecidos en esta Ley.</p>
<p>ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p>a). ... a b). ...</p> <p>c) ...</p> <p>l.</p> <p>II. Nombrar, a propuesta del Presidente</p>	<p>ARTICULO 31. ...</p> <p>a). ... a b). ...</p> <p>c) ...</p> <p>l.</p> <p>II. Nombrar, a propuesta del Presidente</p>



<p>Municipal, al Secretario; al Tesorero; Contralor Interno y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. El Contralor Interno Municipal será designado de conformidad con la fracción V del artículo 70 de este Ordenamiento, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrá ser removido por la misma mayoría.</p> <p>En caso de ausencia definitiva por cualquier motivo del Secretario; Tesorero; Oficial Mayor; o Contralor Interno, el Presidente deberá convocar dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir de la ausencia definitiva, a sesión de cabildo a fin de que se proceda al nombramiento respectivo en los términos de este artículo.</p>	<p>Municipal, al Secretario; al Tesorero; Contralor Interno y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. El Contralor Interno Municipal y titulares de las unidades, investigadora y substanciadora serán designados de conformidad con la fracción V del artículo 70 de este Ordenamiento, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrá ser removido por la misma mayoría.</p> <p>En caso de ausencia definitiva por cualquier motivo del Secretario; Tesorero; Oficial Mayor; Contralor Interno, o titulares de las unidades, investigadora y substanciadora, el Presidente deberá convocar dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir de la ausencia definitiva, a sesión de cabildo a fin de que se proceda al nombramiento respectivo en los términos de este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ... a XXVI. ...</p>
<p>ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>V. Proponer al Ayuntamiento en la primera</p>	<p>ARTICULO 70. ...</p> <p>I. ...a IV. ...</p> <p>V. Proponer al Ayuntamiento en la primera</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

<p>sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Contralor, y del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo;</p>	<p>sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Contralor, de los titulares de las unidades, investigadora y substanciadora, del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo;</p> <p>VI. ... a XLIII. ...</p>
<p>No existe referencia..</p>	<p>86 bis. El contralor interno estará auxiliado por los titulares de las unidades investigadora, y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas, y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y deberán reunir los mismos requisitos para ser Contralor interno.</p>

Por ello, es que propongo el siguiente



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

PROYECTO DE DECRETO

UNIC. Se **REFORMA** el artículo 19, en sus párrafos segundo y tercero; artículo 31 fracción II incisos c) en su párrafo primero y segundo, y **ADICIONAR** el artículo 86 bis, de, y a la, Ley Orgánica del Municipio Libre Del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 19. ...

*Rendida la protesta de ley, el Presidente Municipal enunciara las líneas generales de trabajo que se propone realizar el Ayuntamiento durante el periodo de su gestión. Acto seguido, en la misma sesión, el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, designará conforme a lo dispuesto en las fracciones, V del artículo 70, y XXIV del inciso C) del artículo 31 de la presente Ley, al Secretario; al Tesorero; y, en su caso, al Oficial Mayor, y delegados municipales. En la misma sesión se hará el nombramiento al Contralor Interno y los **titulares de las unidades, investigadora y substanciadora**, en los términos establecidos en esta Ley. De todo lo anterior se levantará la acta de cabildo, respectiva.*

*El nombramiento de Secretario; Tesorero; Oficial Mayor; y delegados municipales, será por un período máximo igual a la duración de la administración que los designó; pudiendo removerlos libremente a propuesta del Presidente Municipal y por acuerdo del Cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. En el caso del Contralor Interno Municipal y **titulares de las unidades, investigadora y substanciadora**, que serán **nombrados; removidos, en su caso; y permanecerán en el cargo, en los términos establecidos en esta Ley.***



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 31. ...

a). ... a b). ...

c) ...

I.

II. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario; al Tesorero; Contralor Interno y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. El Contralor Interno Municipal y **titulares de las unidades, investigadora y substanciadora** serán designados de conformidad con la fracción V del artículo 70 de este Ordenamiento, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrá ser removido por la misma mayoría.

En caso de ausencia definitiva por cualquier motivo del Secretario; Tesorero; Oficial Mayor; Contralor Interno, o **titulares de las unidades, investigadora y substanciadora**, el Presidente deberá convocar dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir de la ausencia definitiva, a sesión de cabildo a fin de que se proceda al nombramiento respectivo en los términos de este artículo.

...

...

III. ... a XXVI. ...

ARTICULO 70. ...

I. ...a IV. ...

V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Contralor, **de los titulares de las unidades, investigadora y substanciadora**, del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

precedente, el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo;

VI. ... a XLIII. ...

86 bis. El contralor interno estará auxiliado por los titulares de las unidades investigadora, y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas, y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y deberán reunir los mismos requisitos para ser Contralor interno.

TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Segundo. Para efectos de la administración municipal 2018- 2021, dentro de los 90 días a la entrada en vigor, deberán de elegir los encargados de las unidades de investigación y substanciación a que se refiere el presente decreto

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA